

En Bogota D.C. a los veintidós (22) días del mes de octubre 2020 del año dos mil veinte (2020) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2016-0312

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1	330	22.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1		
AGENCIAS EN DERECHO 2ª	4	20	877.802
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO	1		
REGISTRO			
TOTAL	COSTAS		22.877.802


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

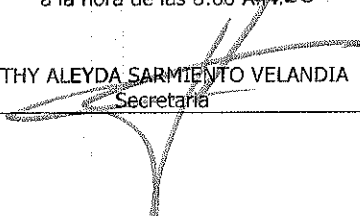
Proceso **Declarativo - pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302320160031201**

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría (fls. 345 c. 1) se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>67</u>
Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u>
a la hora de las 8:00 AM 20
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

Proceso **Declarativo - pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302320160031201**

En lo relativo a la solicitud de copias de la sentencia proferida en esta instancia y de la correspondiente liquidación de costas formulada el veintiuno (21) de septiembre y reiterada los días nueve (9) y diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, se pone presente a la peticionaria que: i) el expediente de la referencia proveniente del Tribunal Superior de Bogotá fue entregado en este Despacho hasta el ocho (8) de octubre de los corrientes como consta a folio 336 del mismo, posterior a lo cual se elaboró la liquidación de costas el día veintidós (22) del mismo mes y año; ii) la solicitud de expedición de copias no está sujeta a un derecho de petición² y iii) conforme al acuerdo Acuerdo PCSJA20-11632 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación de los servicios que requieren presencialidad en las sedes sólo puede asistir como máximo el 40 % de los servidores judiciales por cada despacho, luego como en este caso se requiere presencialidad para atender la solicitud de expedición de copias dado que el expediente no se encuentra digitalizado, tal solicitud se atiende teniendo en cuenta las anteriores actuaciones del expediente y las restricciones de acceso a la sede judicial.

En consecuencia, por Secretaría remítase copia de la sentencia proferida en esta instancia, de la liquidación de costas, del auto aprobatorio de las mismas y de esta providencia a la dirección electrónica informada a folio 338 del expediente. Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO informando de lo aquí decidido a la peticionaria.

NOTIFIQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>64</u>
Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

² "El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce." Sentencia T-290 de 1993.

349

**RV: memorial impugnacion solicitud amparo de pobreza radicado
110013103023201600031201 DTE HERMINDA HERNANDEZ**

Soporte Consulta Procesos - Nivel Central <soortepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 3:43 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS ALEJANDRO PALMAR DIAZ <alejandropalmar2@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Image.jpg;

Cordial saludo.

Señores:

Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

En atención a la solicitud del usuario Luis Alejandro Palmar, se transfiere por competencia la presente petición, para su conocimiento y fines pertinentes.
Agradecemos dar respuesta directa al solicitante.

Cordialmente,

José Fernando Cortés Roza

 encabezado firma

De: LUIS ALEJANDRO PALMAR DIAZ <alejandropalmar2@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 3:40 p. m.

Para: Soporte Consulta Procesos - Nivel Central <soortepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial impugnacion solicitud amparo de pobreza radicado 110013103023201600031201 DTE HERMINDA HERNANDEZ

Buenas tardes, estoy utilizando los correos que figuran en rama judicial para los juzgados y estan revotando los mensajes .memoriales.Les ruego me ayuden enviando este al juzgado 24 civil del Circuito de Bogotá

De: LUIS ALEJANDRO PALMAR DIAZ

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 3:32 p. m.

Para: j24cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j24cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hermina hernandez <herbeltran@hotmail.com>

Asunto: memorial impugnacion solicitud amparo de pobreza radicado 110013103023201600031201 DTE HERMINDA HERNANDEZ

350

Bogotá octubre 29 de 2019

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. Radicado ORD, PERT. HERMINDA HERNANDEZ BELTRAN

V.SMANUEL ENRIQUE ORTIZ PAEZ 11001310302320160031201

Como demandante en el de referencia, y conforme a las instrucciones de mi mandante, me permito interponer los recursos de REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS, Y EN SUBSIDIO Apelo, se aduce por la Inconformidad que las Agencias en derecho a que está siendo condenada, son excesivas y sobrepasan su capacidad económica. Ya que en este momento se encuentra para impetrar amparo de pobreza. Lo anterior teniendo en cuenta la pandemia por la que atraviesa el país, lo que no le ha permitido desempeñar sus labores de comerciante, siendo así que este momento lo vuelvo a manifestar su situación económica es de absoluta insolvencia económica, viéndose avocada a interponer

Y SOLICITAR AMPARO DE POBREZA Art. 131 CGP: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

LUIS ALEJANDRO PALMAR DIAZ, CELULAR 3153478820 F.UO 5833115
alejandropalmar2@hotmail.com Carrera 23 49 40 apto 201 Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente.

LUIS ALEJANDRO PALMAR DIAZ

C.C.17151872 DE BOGOTÁ

T.P. 21199 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 FEB 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103023201600312

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO a Manuel Enrique Ortiz Páez del recurso de reposición presentado por Herminda Hernández Beltrán (fl. 350) contra el auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 347) Procédase en la forma que indican los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso y 9 del Decreto Ley 806 de 2020.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ